

Manual del Régimen de Origen

Tratado de Libre Comercio Perú - Costa Rica



Contenido

Presentación	7
I. Tratado de Libre Comercio Perú - Costa Rica	8
II. Conceptos generales	12
III. Criterios de origen	18
IV. Conceptos complementarios.....	30
V. Pruebas de origen	40
VI. Documentos de soporte.....	52
VII. Verificación de origen.....	56

Presentación

El presente manual tiene como objeto poner al alcance de todos, los conceptos asociados a las reglas y procedimientos de origen incluidos en el Tratado de Libre Comercio Perú - Costa Rica (TLC Perú - Costa Rica).

Para ello, este manual empieza explicando el objeto y el funcionamiento del referido acuerdo comercial, así como los conceptos básicos necesarios para poder entenderlo.

Posteriormente, se presentan los criterios a través de los cuales las mercancías califican como originarias en el marco del TLC Perú - Costa Rica y se presenta conceptos complementarios que deben considerarse en la determinación de origen.

Asimismo, se detalla los procedimientos de certificación y verificación de origen, explicándose paso a paso tanto las obligaciones de los operadores comerciales como las funciones de las autoridades competentes.

Debe recordarse, que este manual es meramente ilustrativo y que la única fuente válida de información sobre el TLC Perú - Costa Rica la constituye los textos del referido acuerdo comercial y la normativa emitida para su implementación.



Tratado de Libre Comercio Perú - Costa Rica

¿Qué es el TLC Perú - Costa Rica?

Es un acuerdo a través del cual se establece un área de libre comercio entre ambos países, en donde se otorgan preferencias arancelarias a mercancías que cumplan con el Régimen de Origen.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y Costa Rica fue suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica, el 26 de mayo de 2011, y entró en vigencia el 1 de junio de 2013.

¿Qué es una preferencia arancelaria?

Consiste en la eliminación o reducción del arancel (impuesto a las importaciones), que debe pagar una mercancía al ingresar a un país.

Para efectos de este Manual es importante saber que:

- En el Capítulo 2 y en el Anexo 2.3 se establecen las preferencias arancelarias concedidas entre ambos países.
- En el Capítulo 3 se establecen las reglas de origen y los procedimientos relacionados al origen de las mercancías.



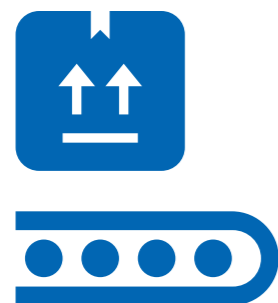
¿Cómo determino que una mercancía es originaria?

Para evaluar si una mercancía es originaria es necesario conocer:

- Su proceso productivo.
- Su clasificación arancelaria y la de los materiales.
- El origen de los materiales.
- Su valor y el valor de los materiales no originarios.

¿Cómo funciona?

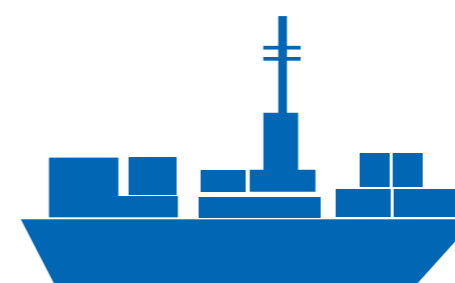
1 Producción de la mercancía



2 Certificación de origen



3 Envío de mercancía



4 Aplicación de la preferencia (de cumplirse con las condiciones establecidas en el TLC)





Conceptos generales

Para entender mejor...

en qué consiste la aplicación de preferencias arancelarias y el cumplimiento del Régimen de Origen, es necesario conocer algunos conceptos básicos:

¿Qué es el Régimen de Origen?

Es el conjunto de reglas de origen y procedimientos de origen contenidos en el Capítulo 3.

¿Qué son las reglas de origen?

Son un conjunto de criterios o requisitos que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria.

Su principal objetivo es garantizar que las mercancías originarias de Costa Rica o Perú se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas.

¿Qué condiciones debe cumplir una mercancía para obtener la eliminación o rebaja arancelaria?

La mercancía debe cumplir con los requisitos de:

1. Negociación: la mercancía debe estar comprendida en las listas de desgravación arancelaria de Perú o de Costa Rica.
2. Origen: la mercancía debe cumplir con la regla de origen que le corresponde.
3. Transporte directo: la mercancía debe ser transportada directamente de Perú a Costa Rica o viceversa. Más adelante se explicará con mayor detalle esta disposición.

¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es la identificación de una mercancía, en función a sus características, con un código de clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), adoptado por la Organización Mundial de Aduanas.

Para saber cómo se clasifica una mercancía en el SA, primero se determina cuál es el capítulo, luego la partida y posteriormente la subpartida arancelaria.

La correcta clasificación arancelaria es importante para:

- Determinar la regla de origen que corresponde a cada mercancía.
- Efectuar un adecuado análisis del cumplimiento de la regla de origen.
- Conocer la categoría de reducción o eliminación arancelaria que le corresponde a la mercancía.



¿Cuándo una mercancía es originaria?

Cuando cumple la regla de origen que le corresponde en el marco del TLC y con las disposiciones aplicables del capítulo de reglas de origen y procedimientos de origen.

Una premisa importante a tener en cuenta: Si una mercancía proviene de Costa Rica o Perú ello no significa necesariamente que esta mercancía sea originaria, pues para considerarla como tal, debe cumplir con la regla de origen establecida en el TLC.



Otros conceptos importantes para entender mejor este tema son:

Acuerdo de Valoración Aduanera

Es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que es parte del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Acuicultura

Consiste en el cultivo o crianza de especies acuáticas, incluyendo, entre otros, peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados y plantas, abarcando su ciclo biológico completo o parcial, a partir de simientes tales como huevos, peces inmaduros, alevines y larvas. Se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra, y repoblamiento o resiembra, cultivo, así como las actividades de investigación y el procesamiento de los productos provenientes de dicha actividad.

Autoridad aduanera

Es la autoridad de la Parte que es legalmente responsable de la administración y observancia de las leyes y regulaciones aduaneras. En el caso de Perú, es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Autoridad competente

- (a) Para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su sucesor.
- (b) Para Costa Rica, el Servicio Nacional de Aduanas.

CIF

Es el valor de la mercancía importada, incluyendo los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de entrada en el país de importación, independientemente del medio de transporte.

Días

Son días calendario.

Entidad autorizada

- (a) Para Costa Rica, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER);
- (b) Para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como autoridad competente, está a cargo de la emisión de los certificados de origen y puede delegar la emisión de los mismos a las entidades que designe, de conformidad con la legislación nacional.

Exportador

Persona ubicada en el territorio de una Parte desde el cual la mercancía es exportada.

FOB

Valor de la mercancía libre a bordo, incluyendo el costo de transporte hacia el puerto o el lugar de envío definitivo, independientemente del medio de transporte.

Importador

Persona ubicada en el territorio de una Parte hacia el cual la mercancía es importada.

Material

Mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo cualquier componente, ingrediente, materia prima, parte o pieza.

Material intermedio

Material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esta.

Mercancía

Cualquier producto, material o artículo.

Mercancías o materiales fungibles

Mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por simple examen visual.

Mercancías idénticas

"Mercancías idénticas" según lo definido en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Partida

Los primeros cuatro dígitos de cualquier número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Es el reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y elaboración de estados financieros. Pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados.

Producción

Cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

Productor

Una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte.

Sistema Armonizado (SA)

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Secciones y Notas de Capítulo.

Subpartida

Los primeros seis dígitos de cualquier número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado.

Territorio

- (a) Para Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de acuerdo con su derecho interno y el derecho internacional; y
- (b) Para Costa Rica, el territorio nacional, incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial de conformidad con su Constitución Política y el derecho internacional.



Criteria de origen

¿Qué es una mercancía originaria?

Es aquella mercancía que cumple alguno de los siguientes criterios y las demás disposiciones incluidas en el Capítulo 3 del TLC Perú-Costa Rica:

A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 3.1, literal (a)

Es una mercancía procedente de los reinos animal, vegetal o mineral y que es exportada casi en su estado natural.



B Mercancía producida con materiales no originarios

Artículo 3.1, literal (b)

La mercancía es producida en el territorio de Perú o Costa Rica, utilizando por lo menos un material no originario, es decir, originario de un país distinto al Perú o Costa Rica.



C Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Artículo 3.1, literal (c)

La mercancía es producida en el Perú e hilado 100% de baby alpaca.



A Mercancía totalmente obtenida

Artículo 3.2

Se consideran totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de una o ambas Partes las siguientes mercancías:

- (a) Plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o ambas Partes.
- (b) Animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o ambas Partes.
- (c) Mercancías obtenidas de animales vivos criados en el territorio de una o ambas Partes.
- (d) Mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca o acuicultura en el territorio de una o ambas Partes.
- (e) Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar o del lecho marino, fuera del territorio de una Parte, por un barco registrado o matriculado en una Parte y que enarbole su bandera.
- (f) Mercancías producidas a bordo de barcos fábrica registrados o matriculados en una Parte y que enarbolan su bandera, exclusivamente a partir de las mercancías señaladas en el subpárrafo (e).
- (g) Minerales y otros recursos naturales inanimados, extraídos del suelo, aguas, lecho o subsuelo marino en el territorio de una o ambas Partes.
- (h) Mercancías diferentes a los peces, crustáceos y otras especies marinas vivas, obtenidas o extraídas por una Parte de las aguas, lecho o subsuelo marino fuera del territorio de una Parte, siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dichas aguas, lecho o subsuelo marino.
- (i) Desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) Operaciones de manufactura conducidas en el territorio de una o ambas Partes; o
 - (ii) Mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o ambas Partes.
 siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan sólo para la recuperación de materias primas.
- (j) Mercancías producidas en una o ambas Partes exclusivamente a partir de los materiales señalados en literales (a) al (i).

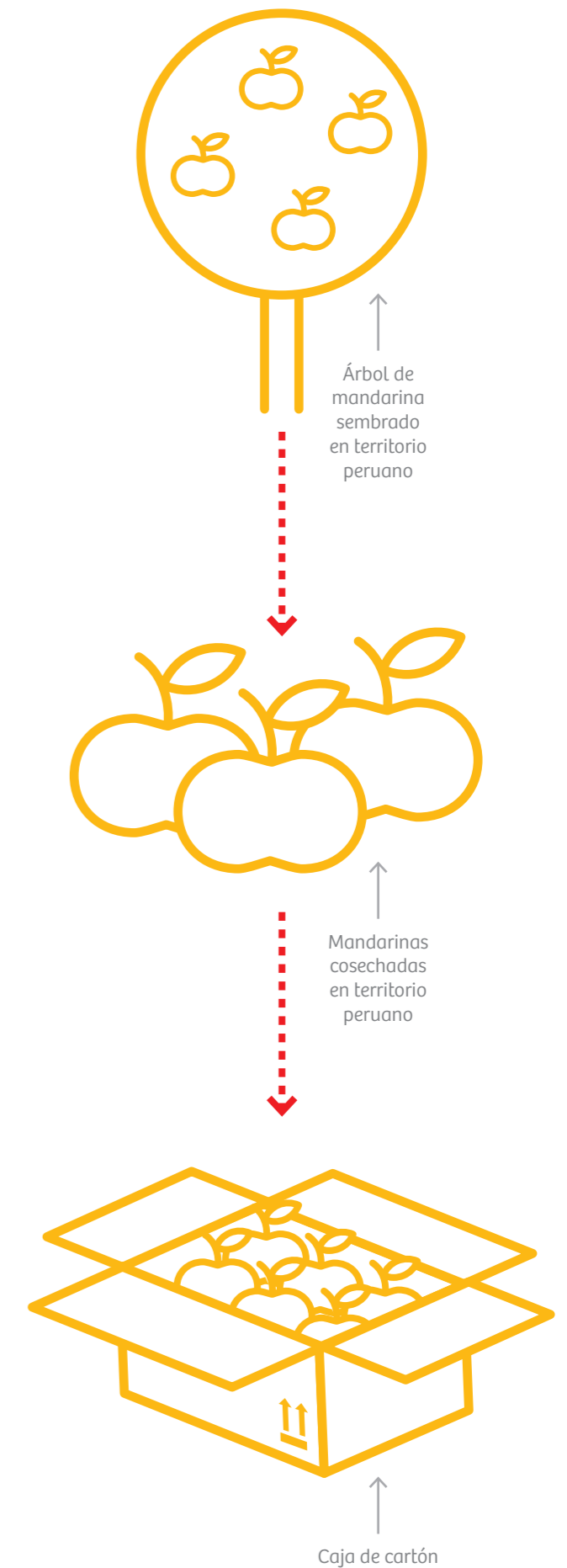
Ejemplo de mercancía totalmente obtenida

Mercancía:
Mandarina fresca clasificada en la subpartida 0805.20.

Materiales:

- Mandarina cosechada en el territorio del Perú.
- Cajas de cartón.

Análisis del origen de la mercancía:
Las mandarinas cosechadas en el territorio del Perú califican como totalmente obtenidas por el literal (a) del Artículo 3.2 del TLC Perú-Costa Rica, ya que han sido recolectadas en el territorio del Perú y no pierden dicha condición aunque estén empacadas en cajas de cartón para su despacho al mercado de Costa Rica, debido a que el Artículo 3.12 dispone que los contenedores y materiales de embalaje para el embarque no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía. En tal sentido en el campo 9 del certificado de origen deberá indicarse "A".



B Mercancía producida a partir de materiales no originarios

Artículo 3.1, literal (b)

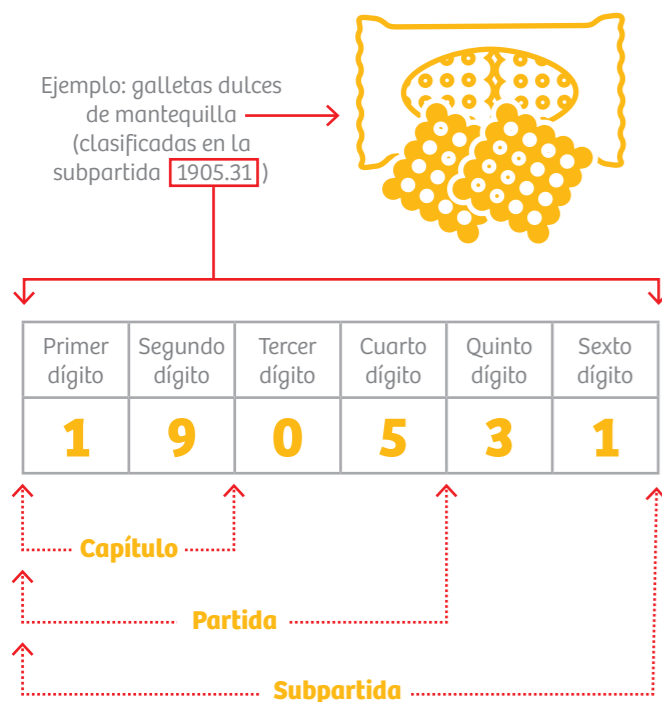
Son aquellas mercancías producidas en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con:

- Cambio de clasificación arancelaria,
- Valor de contenido regional, u
- Otros requisitos establecidos en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas) del TLC Perú - Costa Rica.

Cambio de clasificación arancelaria

La aplicación de este tipo de reglas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, el cual es utilizado como base de la nomenclatura arancelaria tanto en el Perú como en Costa Rica.

Cuando la regla de origen establezca un cambio de clasificación arancelaria, los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía, según sea el caso, deben clasificarse en un capítulo (2 dígitos) o partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) diferente a la que se clasifica la mercancía final.



Ejemplo de cambio de clasificación arancelaria

Mercancía:

Galletas de mantequilla (clasificadas en la subpartida 1905.31).

Materiales:

- Harina de trigo de Estados Unidos (clasifica en la subpartida arancelaria 1101.00).
- Azúcar refinada de Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 1701.99).
- Mantequilla de Argentina (clasificada en la subpartida arancelaria 0405.10).
- Cajas de cartón para empaque originarias de Ecuador (clasificadas en la subpartida arancelaria 4819.20).
- Cajas de cartón corrugado de Colombia para embalaje (clasificadas en la subpartida arancelaria 4819.10).

Regla de origen:

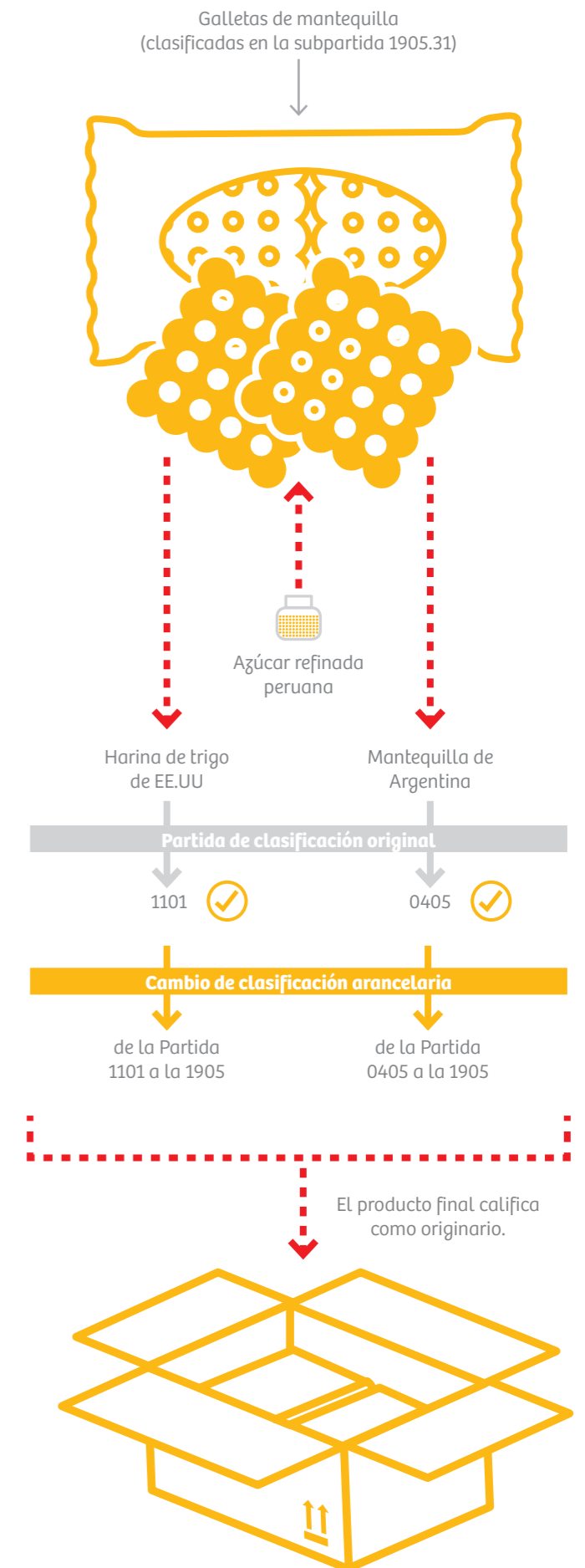
Cambio a la partida 1905 desde cualquier otra partida.

Análisis del origen de la mercancía:

La regla de origen dispone que el proceso productivo se realice en el territorio de las Partes y que todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración deben cumplir con un cambio de partida en su clasificación arancelaria.

Para este caso, los materiales no originarios (harina y mantequilla) cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido de las partidas 1101 y 0405 pasan a la partida 1905. Las cajas de cartón utilizadas no se tienen en cuenta según el Artículo 3.12.

En tal sentido, la mercancía a exportarse calificaría como originaria bajo el literal (b) del Artículo 3.1 del TLC Perú-Costa Rica y en el campo 9 del Certificado de Origen deberá indicarse "B".



Valor de contenido regional

Artículo 3.3

Un porcentaje que indica en qué medida una mercancía ha utilizado materiales no originarios de la región. De este modo una mercancía es originaria según este concepto si cumple con un porcentaje máximo de insumos no originarios. Para calcular dicho valor se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{\text{FOB} - \text{VMN}}{\text{FOB}} \times 100$$

VCR: valor de contenido regional, en porcentaje.

FOB: valor libre a bordo (FOB) de las mercancías.

VMN: valor de los materiales no originarios.

El VMN (valor de los materiales no originarios) será:

- El valor CIF al momento de importación del material; o
- El primer precio determinable pagado (valor en factura) o por pagar por los materiales no originarios en el territorio de la Parte donde se realizó el proceso o transformación.

Cuando el productor de una mercancía adquiere materiales no originarios dentro de esa Parte, el valor de dichos materiales no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

Los valores referidos anteriormente serán determinados de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.

Ejemplo de valor de contenido regional

Mercancía:

Chocolate para taza en tabletas, con azúcar (clasificado en la subpartida arancelaria 1806.20). Valor FOB: US\$ 3.96 / kg.

Materiales:

- Cacao en polvo del Perú (clasificado en la subpartida arancelaria 1805.00).
- Azúcar de Estados Unidos (clasificada en la subpartida arancelaria 1701.99). Valor CIF: US\$ 0.84
- Lecitina de soya del Perú (clasificada en la subpartida arancelaria 2923.20).

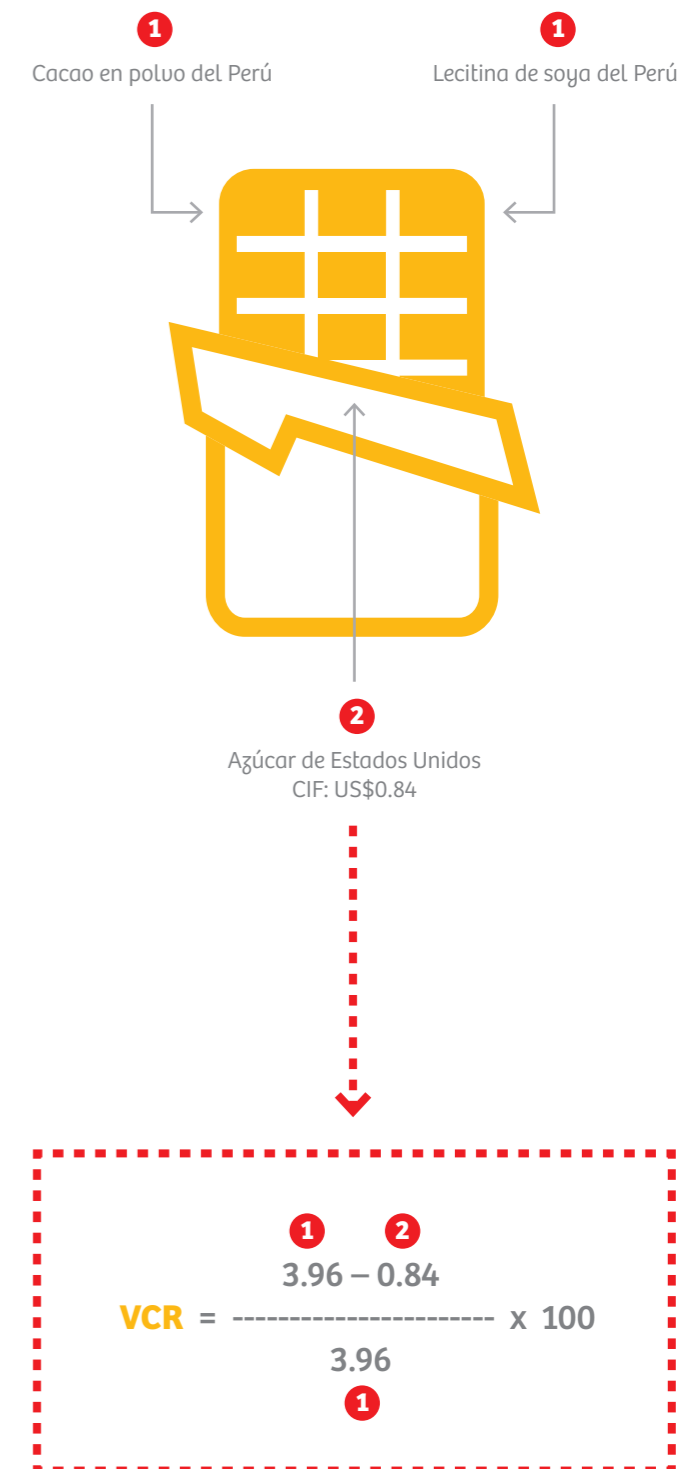
Regla de origen:

Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 a 17.02; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50%.

Análisis del origen de la mercancía:

Esta regla requiere que el proceso productivo se realice en el territorio de las partes y que todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración cumplan con un cambio de partida en su clasificación arancelaria, pero no permite importar azúcar de caña o remolacha u otros azúcares clasificados en las partidas 1701 y 1702. Como alternativa establece que puede no haber cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional mayor o igual al 50%, utilizando el método de cálculo establecido en el Artículo 3.3 del TLC Perú-Panamá.

En este caso, al material no originario no se le puede cambiar de clasificación arancelaria ya que está clasificado en la partida exceptuada (1701), por lo que corresponde analizar la regla de origen alternativa. Realizando el cálculo del valor de contenido regional la mercancía alcanza un VCR del 78.79%. Por lo tanto, clasifica como originaria y en el campo 9 del Certificado de Origen debe indicarse "C"



Valor de Contenido Regional = 78.79%

C Mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Artículo 3.1, literal (c)

Son aquellas mercancías producidas únicamente con materiales originarios de Perú o Costa Rica.

Ejemplo de mercancía producida exclusivamente a partir de materiales originarios

Mercancía:

Manta 100% baby alpaca (clasificada en la subpartida 6301.20).

Materiales:

- Hilado 100% baby alpaca del Perú (clasificado en la subpartida 5108.20).

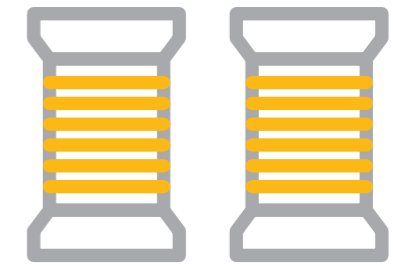
Regla de origen:

Un cambio a la partida 6301.10 a 6302.51 desde cualquier otro capítulo, excepto 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.06 a 53.11, 5402.32 a 5402.33, 5402.39, 5402.47 a 5402.48, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

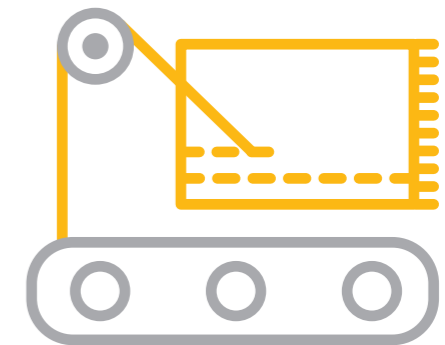
Análisis del origen de la mercancía:

La regla de origen exige que se realice el proceso de hilatura, tejido y confección en el territorio de las Partes.

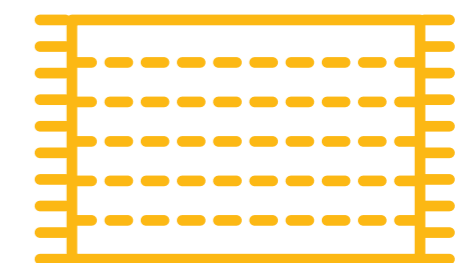
En este caso la empresa peruana que elabora las mantas de baby alpaca, adquiere el hilado a otra empresa peruana que realiza la hilatura a partir de fibras de alpaca recolectadas en el Perú, por lo que el único material utilizado para la confección de la mercancía califica como originario. Por lo tanto, la mercancía califica como originaria.



Hilado 100% baby alpaca del Perú



Proceso productivo



Manta 100% baby alpaca



IV

**Conceptos
complementarios**

¿En qué consisten?

A continuación se presentan conceptos complementarios de origen que se deberán considerar para la determinación del origen de una mercancía.



Acumulación

Artículo 3.6

Se han previsto dos tipos:

1. Acumulación entre las Partes

Las mercancías o materiales originarios del territorio de una Parte, incorporados en una mercancía en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte. Si la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, por uno o más productores, y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1 y todos los demás requisitos del Capítulo 3 del TLC Perú-Costa Rica, será considerada originaria en el marco de dicho acuerdo comercial.

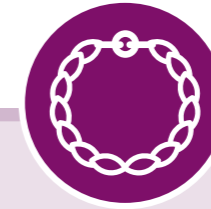
2. Acumulación con Terceros Países

Los materiales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, incorporados en una mercancía producida en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios de dicha Parte, siempre que exista un acuerdo comercial vigente entre el Perú y dichos países, y en tanto cumplan con las reglas de origen específicas establecidas en el TLC Perú-Costa Rica. Esa disposición aplicará a las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, únicamente cuando el arancel aduanero aplicado sea de cero por ciento (0%), tanto para los materiales acumulados como para la mercancía final, de conformidad con el programa de eliminación arancelaria establecido en el TLC Perú-Costa Rica, así como en los programas de eliminación arancelaria establecidos en los respectivos acuerdos comerciales entre El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y la Parte importadora de la mercancía final, con los que la Parte exportadora acumule origen.

Los materiales que se encuentren excluidos del programa de eliminación arancelaria otorgado por la Parte importadora a los países involucrados en la acumulación, no podrán sujetarse a las disposiciones de acumulación con terceros países. Cuando cada Parte haya establecido un acuerdo comercial preferencial con un mismo país o un mismo grupo de países no Parte, las mercancías o materiales de dicho país o grupo de países no Parte, incorporados en el territorio de una Parte, podrán ser considerados como originarios del territorio de esa Parte, siempre que se cumpla con las reglas de origen aplicables para esa mercancía o material bajo el TLC Perú-Costa Rica. Para la aplicación de la disposición antes mencionada, Costa Rica y Perú deberán haber acordado disposiciones equivalentes con el país o grupo de países no Parte, así como las condiciones que las Partes consideren necesarias para su aplicación.

Ejemplo

Si en la producción de una mercancía elaborada en el Perú, se utilizan como materiales originarios de Panamá, en la evaluación del origen del producto a exportarse a Costa Rica, estos materiales se consideran como originarios del Perú, siempre que el material cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes y el productor cuente con las pruebas de origen correspondientes a esos materiales bajo las reglas de origen del TLC Perú-Costa Rica.



De Minimis

Artículo 3.7

Es un criterio de flexibilidad que dispone que una mercancía que no cumple con el cambio en la clasificación arancelaria que le corresponde, sea considerada originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción y que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no exceden el 10% del valor FOB de la mercancía.

Cuando la mercancía a que se refiere el párrafo anterior, está sujeta también a un requisito de valor de contenido regional, el valor de todos los materiales no originarios se incluirá en el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía.

Una mercancía del sector textil y confección (Capítulos 50 al 63 del SA), que no sea originaria debido a que ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina su clasificación arancelaria no sufren el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas), será considerada originaria si el peso total de todas esas fibras o hilados en ese componente no excede el 10% del peso total de dicho componente.

Ejemplo

Mercancía: Tejidos de alpaca mezclada con lana.

Materiales: Pelo fino de alpaca de Bolivia e hilado de lana de Uruguay.

Análisis del origen de la mercancía: la regla de origen para los tejidos de alpaca mezclada con lana exige que se realice el proceso de hilatura y el de tejido en el territorio de las Partes.

En este caso, la empresa peruana que elabora los tejidos, realiza también el proceso de hilatura de la lana de alpaca pero importa los hilados de lana (5106) con los que realiza la mezcla, por lo que no se cumple con la regla específica de origen. En tal sentido, se hace necesario evaluar el criterio "De Minimis". Para esto, el peso total de todas las fibras o hilados no originarios que no sufren el cambio arancelario requerido, no deben exceder el diez por ciento (10%) del peso total de dicho componente. En este caso el componente que determina la clasificación es el tejido mismo y su peso es de 15 kg, el material que no cumple con el cambio de clasificación arancelaria es el hilado de lana, que pesa 1 kg, lo que significa que representa menos de 10% del peso total del componente, por lo que la mercancía califica como originaria bajo el TLC Perú-Costa Rica.





Operaciones o procesos mínimos

Artículo 3.4

Las operaciones o procesos que, individualmente o combinados entre sí, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- (a) Operaciones para asegurar la preservación de mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;
- (b) Agrupación o fraccionamiento de bultos.
- (c) Operaciones de empaque, desempaque o reempaque para la venta al por menor; o
- (d) Matanza de animales.

Estas disposiciones prevalecerán sobre las reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas).

Ejemplo

Fraccionamiento en el Perú de las uvas originarias de Chile en envases de 5 kilos y 10 kilos.

Almacenamiento de aletas de pota congelada provenientes de Chile en cámaras frigoríficas de Perú.



Mercancías o materiales fungibles

Artículo 3.8

Son aquellas que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por simple examen visual.

El origen se determinará mediante una de las siguientes formas:

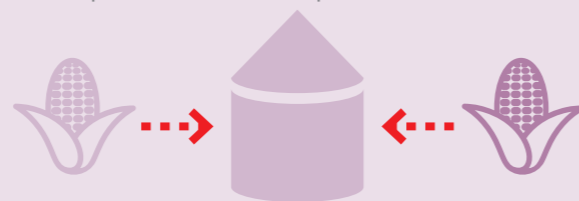
- Separación física de las mercancías o materiales.
- Método de manejo de inventarios.

Si se selecciona un método de manejo de inventarios para una mercancía o material fungible en particular, este deberá ser utilizado para esas mercancías o materiales, durante todo el año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventario.

Ejemplo

Maíz a granel almacenado en silos, cuyo origen se puede determinar únicamente a través de un método de control de inventarios.

Este método puede ser el de las primeras entradas primeras salidas (FIFO: first in, first out), el de últimas entradas primeras salidas (LIFO: last in, first out) u otro método de manejo de inventarios reconocido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte exportadora.



Juegos o surtidos de mercancías

Artículo 3.10

Son originarios cuando:

- (a) Todos sus componentes son originarios.
- (b) Si tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 3.
- (c) El valor de las mercancías no originarias no excede el 15% del valor FOB del juego (en el caso que dicho juego este compuesto por mercancías originarias y no originarias).

Ejemplo

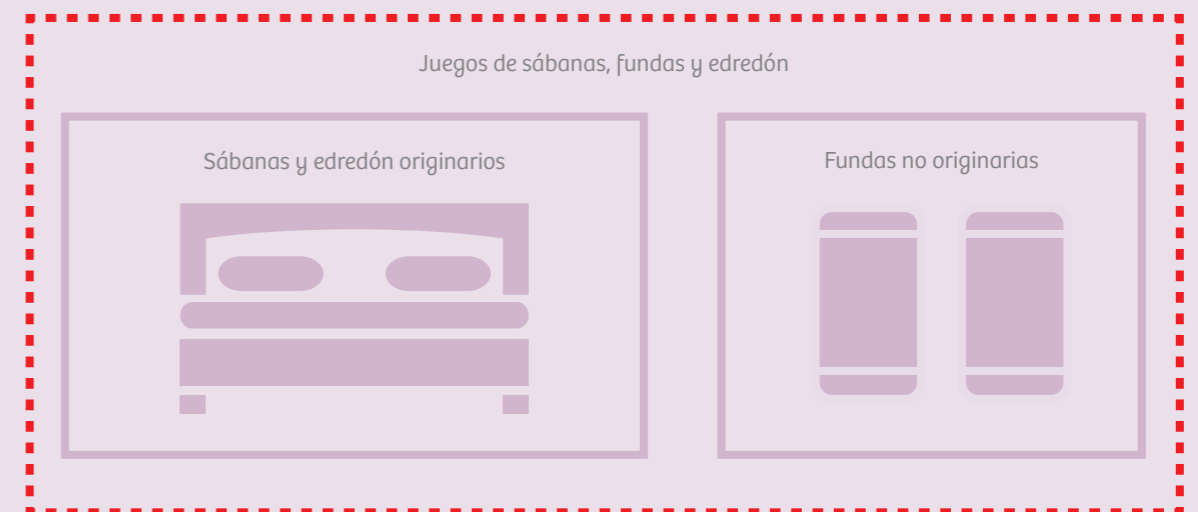
Mercancía: Juegos de sábanas, fundas y edredón cuyo valor FOB es de \$100.

En donde:

- Las sábanas y el edredón son originarios; y
- Las fundas son no originarias y su valor CIF es \$10.

Análisis del origen de la mercancía:

Como tenemos una mercancía no originaria, se aplica la disposición establecida en el Artículo 3.10 y se obtiene que el valor de las fundas asciende al 10% del valor total del juego. Por lo tanto, el juego de sábanas, fundas y edredón es originario.





Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 3.9

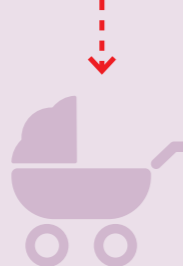
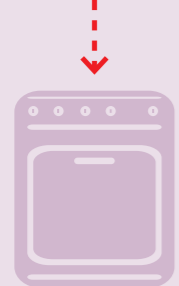
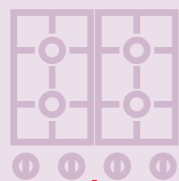
Los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía se deberán tratar como originarios si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

- (a) Los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hayan facturado por separado, independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura; y
- (b) Las cantidades y el valor de dichos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas serán considerados como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Ejemplos

Repuestos de cocinas, herramientas para armar coches de bebés, control remoto de televisor.



Envases y material de empaque para la venta al por menor

Artículo 3.11

Cuando los envases y materiales de empaque para la venta al por menor estén clasificados con la mercancía, el origen de estos no se tomará en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.

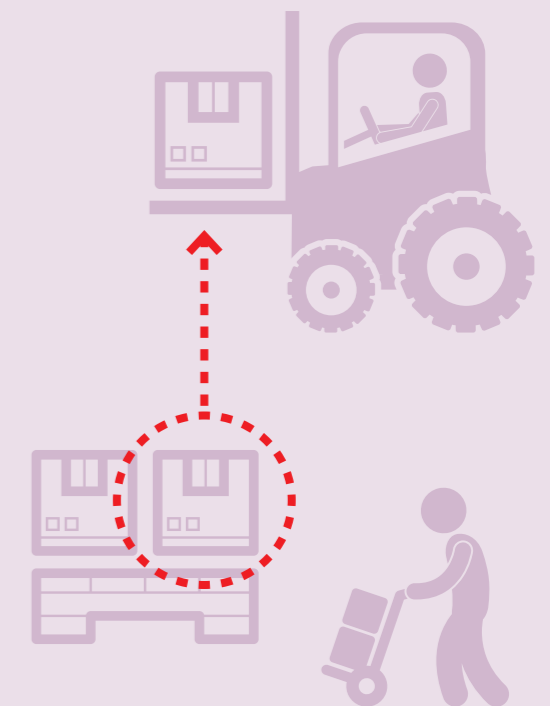
Asimismo, cuando las mercancías estén sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales de empaque y envases para la venta al por menor será tomado en cuenta para la determinación del origen de las mercancías, según sea el caso.



Materiales de embalaje y contenedores para embarque

Artículo 3.12

Los materiales de embalaje y contenedores utilizados para proteger una mercancía durante su transporte no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de la mercancía.





Materiales Indirectos

Artículo 3.13

Son artículos utilizados en la producción de una mercancía que no se incorporan físicamente ni forman parte de esta. Se considerarán originarios independientemente del lugar de su producción. Incluyen:

- (a) Combustible, energía, catalizadores y solventes.
- (b) Equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías.
- (c) Guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad.
- (d) Herramientas, troqueles y moldes.
- (e) Repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios.
- (f) Lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios.
- (g) Material que no esté incorporado a la mercancía pero se use en su producción.



Material Intermedio

Artículo 3.5

Cuando un material intermedio es utilizado en la producción de una mercancía, no se tomará en cuenta los materiales no originarios contenidos en dicho material intermedio para propósito de la determinación del origen de la mercancía.

Ejemplo

Mercancía: refrigeradora.

Materiales:

Planchas de acero originarias de China.

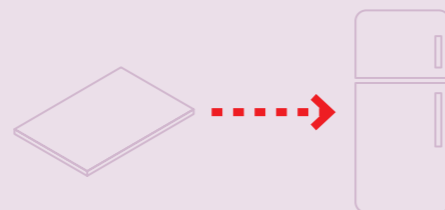
Material intermedio:

Carcaza, elaborada por la empresa "A" en el Perú, con las planchas de acero de China.

La empresa "A", utiliza dicha carcaza para elaborar la refrigeradora que va a exportar a Costa Rica en el marco del TLC con dicho país.

Análisis del origen de la mercancía:

El productor y exportador de la refrigeradora adquiere en el Perú la carcaza, como material intermedio. Pese a que la carcaza fue fabricada con planchas de acero no originarias del Perú o Costa Rica, estas no se toman en cuenta para determinar el origen de la refrigeradora.



Transporte directo

Artículo 3.14

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.14 del TLC Perú-Costa Rica, para que una mercancía originaria mantenga dicha condición, deberá ser transportada directamente entre Las Partes.

Se considerará transporte directo de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:

- (a) Las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; o
- (b) Las mercancías transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en dichos países no Partes, siempre que:
 - (i) Permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte; y
 - (ii) No sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.

El cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte directo de las mercancías se acreditarán mediante la presentación a la autoridad aduanera de la Parte importadora de:

- (a) En el caso de tránsito o transbordo, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso; o
- (b) En el caso de almacenamiento, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso y los documentos emitidos por la autoridad aduanera del país donde se realiza el almacenamiento.





Pruebas de origen

- Certificado de Origen
- Declaración de Origen

Certificado de Origen

El Certificado de Origen se obtiene a través del Componente Origen de la VUCE y antes de solicitar su emisión el exportador deberá tener aprobada una declaración jurada de origen.

La Declaración Jurada de Origen

De acuerdo a la legislación peruana (Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR y sus modificatorias), para la emisión de un certificado de origen, el productor y/o exportador primero debe declarar ante la entidad designada por el MINCETUR la información referida al origen, cantidad, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la producción, así como también debe brindar una descripción detallada del proceso productivo de la mercancía a exportar.

La declaración jurada de origen deberá ser diligenciada por el exportador a través del Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), consignando la información que sustente el origen de la mercancía. También se deberá incluir el diagrama de flujo del proceso productivo de la mercancía.

En caso de que el exportador sea una persona jurídica, la declaración jurada de origen deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa o por un

funcionario que cuente con autorización expresa (carta poder simple) del representante legal de esta.

La suscripción del documento a través de la VUCE se realiza mediante la autenticación del productor y/o exportador de la mercancía usando su Registro Único de Contribuyentes (RUC), Código de Usuario SOL y Clave SOL proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

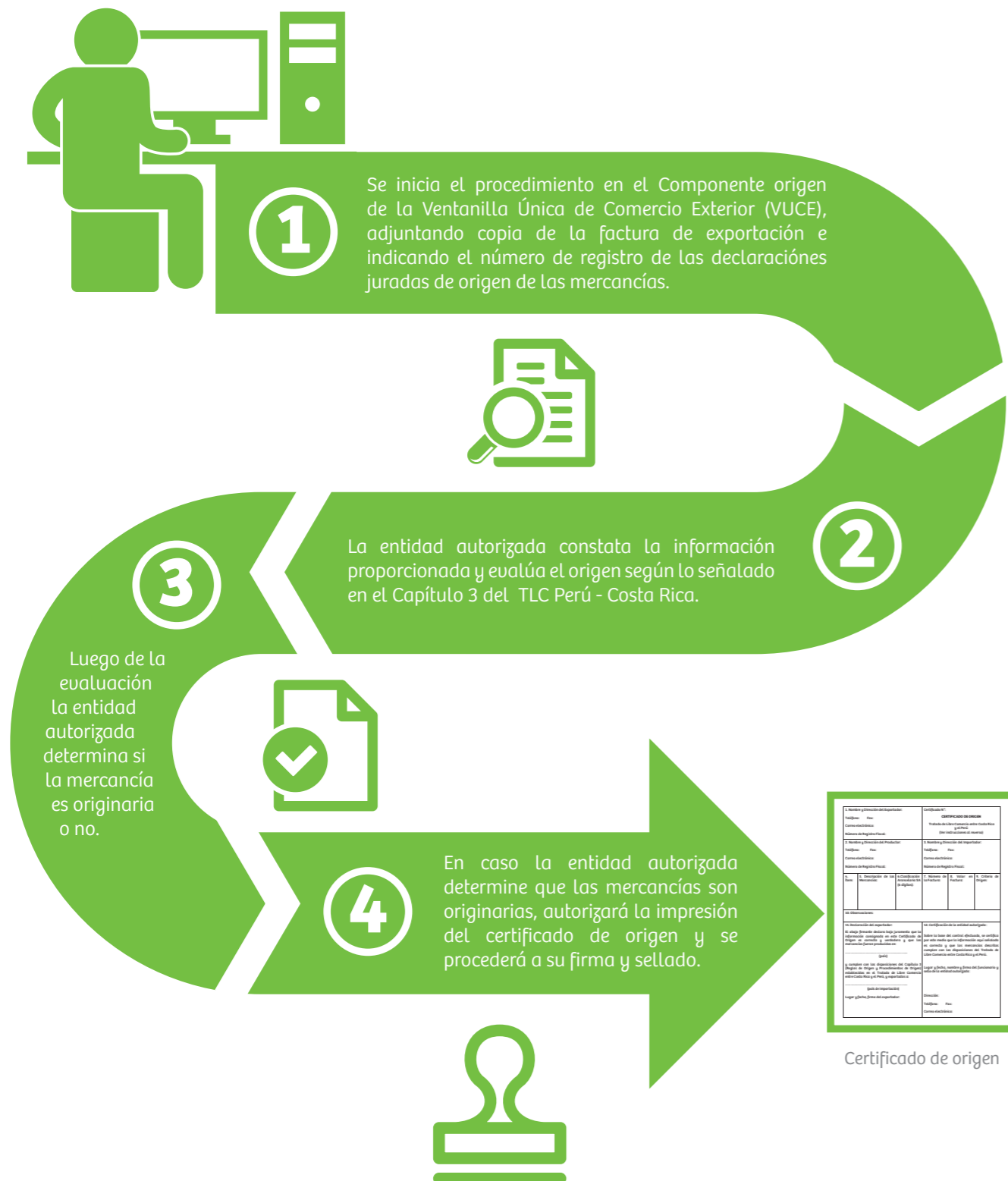
La entidad certificadora debe constatar la información proporcionada y evaluar el origen de la mercancía hasta señalar si cumple o no con los requisitos de origen establecidos en el acuerdo comercial.

En caso la entidad certificadora califique la mercancía como originaria, procederá a registrar la declaración en la VUCE, asignándole un código de identificación. La determinación realizada por la entidad certificadora será comunicada al administrado a través de su buzón electrónico.



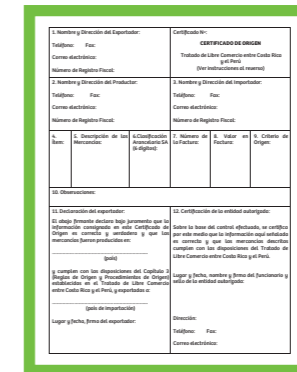
Pasos a seguir para obtener el Certificado de Origen:

El certificado de origen deberá ser solicitado por el exportador de la mercancía a la entidad designada que aprobó su declaración jurada de origen, a través del Componente origen de la VUCE.



Certificado de origen

Certificado de origen →



Requisitos para obtener el Certificado de origen

- a** Seleccionar el procedimiento de emisión de un certificado de origen en el Componente Origen de la VUCE.
- b** La declaración jurada de origen por mercancía, debidamente diligenciada a través del Componente Origen de la VUCE, adjuntando copia digitalizada del diagrama de flujo del proceso productivo de la mercancía.
- c** En caso de contar con una declaración jurada de origen registrada, deberá indicar el número de registro de la declaración jurada de origen en la solicitud de emisión de certificado de origen.
- d** Formato de certificado de origen debidamente diligenciado a través del Componente Origen de la VUCE.
- e** Copia digitalizada de la factura de exportación. Cuando se trate de un exportador que se encuentre comprendido en el Régimen Único Simplificado (RUS) podrá presentar la copia de la boleta de venta.
- f** Pago por derecho de trámite, establecido en el TUPA - MINCETUR.

Entidades designadas para emitir Certificados de Origen

1	Asociación de Exportadores
2	Sociedad Nacional de Industrias
3	Cámara de Comercio de Lima
4	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
5	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque
6	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad
7	Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna
8	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
9	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto
10	Cámara de Comercio y Producción de Piura
11	Cámara de Comercio y Producción de Paita
12	Cámara de Comercio y Producción de Puno
13	Cámara de Comercio e Industria de Ilo
14	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana
15	Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la provincia de Zarumilla
16	Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua (Amazonas)
17	Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicio y Agricultura
18	Cámara de Comercio de Huancaayo
19	Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca
20	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco
21	COMEX-PERÚ - Sociedad de Comercio Exterior del Perú
22	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho
23	Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín-Tarapoto
24	Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa

Actualizado a junio de 2018.

Certificado de Origen

El Certificado de Origen debe emitirse en el formato publicado en la siguiente página web: (www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/costa_rica/espanol/costa_rica.pdf), debe ser emitido antes o en la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior. El certificado cubrirá una o más mercancías de un solo embarque.

- 1** Nombre completo o razón social, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono y número del registro fiscal del exportador. Número de fax y correo electrónico si son conocidos.

El número del registro fiscal será en:

Costa Rica: el número de cédula jurídica, para personas jurídicas, o la cédula de identidad para personas físicas.

Perú: el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) o de cualquier otro documento autorizado de acuerdo con la legislación nacional.

- 2** Nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del productor. Así como el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 5. Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

- 3** Nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del importador. Asimismo, debe indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

- 4** Número de ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa que se incluye en el Anexo 3.16 del TLC Perú-Costa Rica.

- 5** Descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción

de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

- 6** Para cada mercancía descrita en el campo 5, deberá identificar los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

- 7** Para cada mercancía descrita en el campo 5, debe indicarse el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.

- 8** Valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.

- 9** Para cada mercancía descrita en el campo 5, se deberá indicar el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo siguiente:

(a) La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2.

(b) La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3.

(c) La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

- 10** Este campo será utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado,

entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte.

- 11** Consignar el país de donde son originarias las mercancías amparadas por el certificado

de origen, así como el país de destino de tales mercancías. Incluir el lugar y fecha en que se emite el certificado y la firma del representante legal del exportador.

- 12** Debe ser completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la entidad autorizada, acreditado para emitir certificados de origen.

1. Nombre y Dirección del Exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			Certificado N°: CERTIFICADO DE ORIGEN Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y el Perú (Ver instrucciones al reverso)		
2. Nombre y Dirección del Productor: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			3. Nombre y Dirección del Importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de La Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:
4	5	6	7	8	9
10. Observaciones: 10					
11. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este Certificado de Origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en: (país) y cumplen con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y el Perú, y exportadas a: (país de importación) Lugar y fecha, firma del exportador: 11			12. Certificación de la entidad autorizada: Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y el Perú. Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la entidad autorizada: 12 Dirección: Teléfono: Fax: Correo electrónico:		



Duplicado del Certificado de Origen

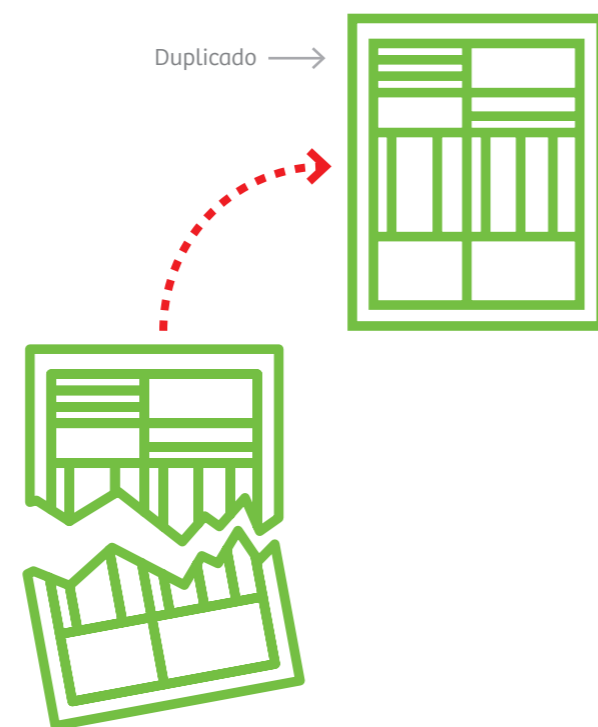
Artículo 3.16, párrafo 5

En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado de Origen, el exportador podrá solicitar a la entidad autorizada que lo emitió, a través del Componente Origen de la VUCE, una copia certificada del original, la cual se hará sobre la base de la factura de exportación o cualquier otra prueba que hubiese servido como base para la expedición del certificado original, que tenga en su poder el exportador.

El certificado de origen duplicado deberá contener en el campo de Observaciones la siguiente glosa:

“COPIA CERTIFICADA del Certificado de Origen original número de fecha”

El periodo de validez del certificado de origen duplicado se contabiliza desde la fecha de emisión del certificado de origen primigenio.



Emisión Retrospectiva del Certificado

Artículo 3.16, numeral 6

En casos excepcionales, el certificado de origen podrá ser emitido después de la fecha de embarque de la mercancía siempre y cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- No fue emitido al momento del embarque debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia justificada, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la exportación y el exportador entregue todos los documentos comerciales necesarios, así como la declaración de exportación endosada por la autoridad aduanera de la Parte exportadora.
- El exportador demuestre que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.

El certificado de origen emitido retrospectivamente deberá incluir en el campo de observaciones la siguiente glosa:

“CERTIFICADO EMITIDO A POSTERIORI”

Declaración de Origen

Puede ser emitida solo por un exportador autorizado, de acuerdo al texto y las notas al pie de página contenidas en el Anexo 3.17. Se hace sobre la factura u otro documento comercial que describa la mercancía con el detalle suficiente para identificarla. Esta declaración se considera emitida en la fecha en que se emite el documento comercial, lo cual debe ser antes o en la fecha del embarque de la mercancía.

Declaración de Origen

"El exportador autorizado de las mercancías cubiertas por el presente documento (número de autorización:(1).....), declara que, salvo que se indique expresamente lo contrario, estas mercancías son originarias de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Panamá y el Perú y cumple con el criterio de origen:(2)

.....
(Lugar y fecha) (3)

.....
(Firma del exportador autorizado) (4)

Observaciones: (5)"

Notas al pie de página:

- (1) El número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio.
- (2) Se debe cumplir con alguno de los siguientes criterios para solicitar el trato arancelario preferencial:
 - A. La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas).
 - B. La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 (Reglas de origen específicas).
 - C. La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- (3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento ya contiene la información.
- (4) No es necesario que la Declaración de Origen sea firmada por el exportador autorizado, de conformidad con el artículo 3.18.2 (Exportador Autorizado).
- (5) Para el caso de facturación en un país no Parte, de conformidad con el Artículo 3.31 (Facturación por un Tercer País), se deberá indicar: "Las mercancías serán facturadas por un país no Parte por..... (nombre o razón social y el domicilio del operador del país no Parte que emitió la factura)".

Para el caso que la factura comercial u otro documento comercial sobre la cual se emite la Declaración de Origen contenga mercancías no originarias, se deberá indicar: "Las mercancías indicadas a continuación no son originarias en el marco del citado Tratado:"



Formato de Declaración de Origen

Anexo 3.17

La Declaración de Origen deberá ser completada de conformidad con el texto que figura a continuación y las notas al pie de página contenidas en el Anexo 3.17 (estas notas al pie de página no tendrán que ser reproducidas como parte del texto):

Exportador autorizado

(Artículo 3.18)

Para que la autoridad competente o entidad autorizada de la Parte exportadora autorice a un exportador a emitir declaraciones de origen, este debe cumplir lo siguiente:

- (a) Realizar envíos frecuentes de mercancías originarias de la Parte exportadora;
- (b) Contar con conocimiento suficiente y capacidad para emitir Declaraciones de Origen de manera apropiada, cumpliendo con las condiciones establecidas en la legislación de la Parte exportadora;
- (c) Entregar a la autoridad competente o entidad autorizada de la Parte exportadora, una declaración escrita en la que acepte total responsabilidad por cualquier Declaración de Origen que lo identifique, como si las hubiere firmado a mano.

Al exportador autorizado se le otorgará un número de autorización que lo identifica, el cual deberá consignar en cada Declaración de Origen, sin necesidad de que las firme.

Excepciones a la obligación de presentar la prueba de origen

Artículo 3.25

Las Partes no requerirán una prueba de origen que demuestre que una mercancía es originaria si se trata de:

- (a) Una importación de mercancías cuyo valor en aduana no exceda de US\$ 1,000 o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; o
- (b) Una importación de mercancías para las cuales la Parte importadora haya eximido el requisito de presentación de la prueba de origen.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a importaciones, incluso las fraccionadas, que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Capítulo 3 del TLC Perú-Costa Rica.



Documentos de soporte

¿Cuáles son estos documentos?

Artículo 3.23

Son los documentos que sirven para probar que una mercancía cumple con el Régimen de Origen establecido en el TLC Perú - Costa Rica.

¿Cuánto tiempo debo preservarlos?

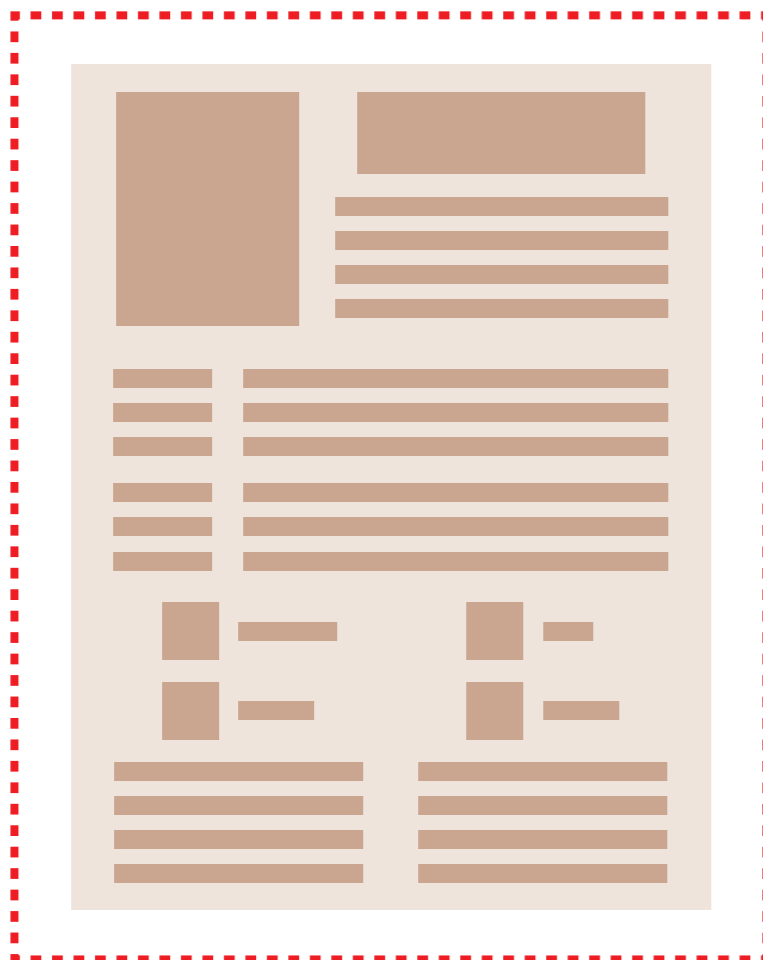
Artículo 3.24

En el caso de los exportadores, deben mantener los registros por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la emisión del certificado de origen.

En el caso de las entidades autorizadas a emitir certificados de origen, deberán mantener una copia del certificado de origen por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la emisión del certificado de origen.

Un importador que solicita el trato arancelario preferencial para una mercancía debe mantener, por un período mínimo de cinco (5) años, desde la fecha de importación de la mercancía, la documentación relacionada a la importación.

Un exportador autorizado que emite una Declaración de Origen debe mantener, por un período mínimo de cinco (5) años, los documentos de soporte.



A

Esta documentación puede incluir pero no estar limitada a:

- Copia de las órdenes de compra emitidas por su cliente.
- Copia del certificado de origen.
- Copia de la factura comercial.
- Copia de la declaración jurada de origen de la mercancía, que sustentó la emisión del certificado de origen bajo verificación.
- Copia de las declaraciones aduaneras de exportación.
- Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, etc.).

B

Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida, por ejemplo, en sus cuentas o la contabilidad interna.

C

Documentos que prueben la condición de originarios de los materiales, como:

- Listado de todos los materiales... exportada, e indicación de su clasificación arancelaria, origen, nombre y dirección del fabricante o proveedor y número del comprobante de pago. En el caso de que la regla exija una prueba de valor de contenido regional será necesario incluir el valor de esos materiales.
- Copia de las órdenes de compra y comprobantes de pago de los materiales utilizados para elaborar la mercancía.
- Para el caso de los materiales originarios, copia de la documentación que acredite el origen de cada uno de ellos. En caso de que los materiales sean de producción propia, deben adjuntarse copia de los registros de producción de los citados materiales.
- Declaración aduanera de mercancías, si corresponde.

D

Documentos que prueben el trabajo o procesamiento de los materiales, como:

- Copia de las órdenes de producción.
- Ficha técnica.
- Descripción detallada del proceso productivo, incluido diagrama de flujo.
- Copia de los registros de trazabilidad del proceso productivo en sus diferentes etapas, desde la recepción de la orden de compra hasta el embarque del producto terminado. Incluir un resumen donde se relacionen los citados registros de trazabilidad con cada etapa del proceso productivo.
- Si para elaborar la mercancía amparada por el certificado de origen se subcontrató servicios de terceros, en alguna de las etapas del proceso, se deberá indicar el nombre o la razón social y la dirección de la persona natural o jurídica que brindó el servicio, y adjuntar copia de las órdenes de servicio o comprobante de pago.



Verificación de origen

¿Cuál es la finalidad de una verificación de origen?

Artículos 3.26 y 3.27

El objetivo es comprobar la autenticidad del certificado de origen, el carácter originario de las mercancías y/o el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Capítulo 3 del TLC Perú - Costa Rica.



Certificado de origen



Mercancía originaria



Requisitos del TLC

Marco Legal

(a) TLC Perú - Costa Rica

(b) El Reglamento de Verificación de origen de las mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR

Inicio de una verificación de origen

De acuerdo con la legislación nacional, el MINCETUR podrá dar inicio a una verificación de origen:

1. A solicitud de la Autoridad Aduanera:

- Cuando en el despacho la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía a ser nacionalizada.
- Cuando durante una fiscalización posterior a la importación surjan dudas sobre el origen de la mercancía importada.

Siempre y cuando la Administración Aduanera tenga duda sobre el origen de la mercancía.

2. De oficio: cuando encuentre indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

3. A solicitud de los productores nacionales: cuando se encuentre que existen indicios suficientes que ameriten el inicio de una verificación de origen.

4. Cuando lo solicite la autoridad competente del país de destino de las exportaciones: siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

En estos casos, la autoridad aduanera requerirá al importador la constitución de una garantía por el monto de los tributos dejados de pagar relacionados a dicha importación o el pago de los mismos conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas.

Medios para el inicio de una Verificación de origen

La Autoridad Competente de la Parte Importadora podrá conducir una verificación a través de:

A Solicitud escrita de información al exportador o productor de la mercancía

Artículo 3.26, numerales 2 al 6

La Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá solicitar por escrito al exportador o productor de la mercancía información mediante una carta o cuestionario donde solicita datos y/o documentos que sustentan el origen de la mercancía exportada.

El exportador o productor de la mercancía deberá responder al requerimiento de información dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ser prorrogado, previa solicitud, por única vez, por un plazo no mayor a 30 días adicionales. En caso la Parte importadora no reciba la información requerida dentro del plazo señalado, esta podrá denegar el trato arancelario preferencial.

Si la autoridad competente de la Parte importadora considera que la información remitida es insuficiente para acreditar el origen de la mercancía objeto de verificación, podrá solicitar información adicional al exportador o productor, la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor a 30 días contados desde la recepción de esta última solicitud.

El importador también debe ser notificado del inicio del procedimiento y puede, en un plazo de 30 días contados desde que recibió su notificación, presentar la información o documentación que considere pertinente. El importador puede también solicitar, por única vez, una prórroga para presentar la referida información o documentación.



B Visitas presenciales en las instalaciones del exportador o productor de la mercancía

Artículo 3.26, numerales 7 al 10

La Parte importadora podrá solicitar visitas presenciales a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora con el propósito de observar el proceso de verificación conducido por la autoridad competente de la Parte exportadora. Para tal efecto, deberá notificar por escrito al exportador o productor 30 días antes de la fecha prevista para la visita de verificación acerca de dicha solicitud. La solicitud de visita se comunicará también a la autoridad competente de la Parte exportadora.

El exportador o productor que recibe una notificación podrá solicitar que la visita se postergue por un plazo no mayor a 30, días a partir de la fecha en que fue notificado, o por un plazo mayor acordado con la autoridad competente de la Parte importadora. El plazo para solicitar, por única vez, dicha postergación es de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la notificación.

En caso de que el exportador o productor no otorgue su consentimiento por escrito a tal solicitud a más tardar 15 días después de la recepción de la notificación, la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía objeto de la verificación de origen.

La autoridad competente de la Parte importadora levantará un acta de la visita, que contendrá los hechos constatados y un listado de la información o documentación recabada. Esta acta podrá ser firmada por el exportador o productor.

Medidas para garantizar el interés fiscal

Si surgen dudas al momento del despacho de la mercancía sobre la autenticidad de las pruebas de origen o sobre el origen de las mercancías, la autoridad aduanera no impedirá su despacho, pero podrá adoptar medidas para garantizar el interés fiscal, según su legislación nacional.

De adoptar dichas medidas, podrá solicitar información relacionada a la autenticidad de las pruebas de origen, en un plazo mayor a 60 días siguientes a la adopción de tales medidas. Si no cumple con ese plazo, que puede prorrogarse por 30 días adicionales, deberán levantarse dichas medidas.

Para verificar la autenticidad de las pruebas de origen, la autoridad competente de la Parte importadora puede solicitar información por escrito a la entidad o autoridad competente de la Parte exportadora. Dicha autoridad contará con un plazo de 60 días luego de recibida la notificación, para proporcionar la información solicitada.

Si la autoridad competente de la Parte importadora no emite una determinación de origen dentro de los 365 días, contados a partir de recibida la notificación de inicio del procedimiento de verificación, se procede a aceptar el trato arancelario preferencial y a levantar las medidas adoptadas para garantizar el interés fiscal.

Determinación del origen

Con base en la información remitida, la Parte importadora emitirá una determinación respecto del origen de la mercancía sujeta a verificación.

Dicha determinación deberá contener los fundamentos de hecho y derecho sobre los cuales está basada y deberá ser notificada por escrito al exportador o productor, enviando también una copia a la autoridad competente de la Parte exportadora a más tardar a 365 días de iniciado el proceso de verificación.

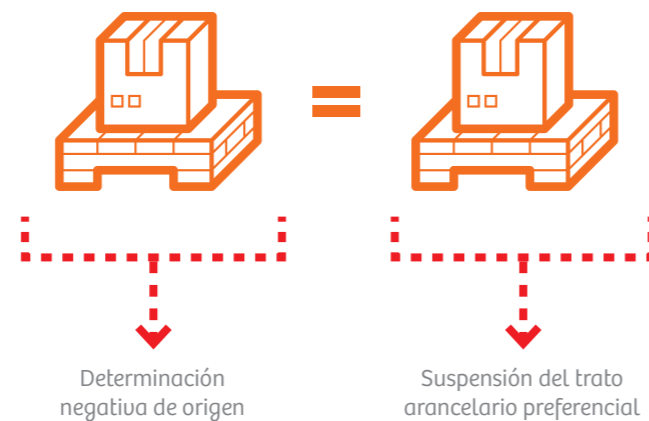
Consecuencias de una determinación de origen

En los casos que se determine que la mercancía califica como originaria, se deberá reembolsar el pago o garantía que haya efectuado el importador.

En los casos de determinación de origen negativa, la Parte importadora podrá denegar la solicitud de trato arancelario preferencial ejecutando la garantía constituida o emitiendo un documento de cobranza para recuperar los derechos dejados de pagar.

Mercancías idénticas

Cuando exista una determinación negativa de origen, la autoridad importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a cualquier importación subsiguiente de mercancías idénticas hasta que no se demuestre que cumple con las disposiciones del Capítulo 3 del TLC Perú - Panamá.



Proceso de una Verificación



Manual del Régimen de Origen:

Tratado de Libre Comercio

Perú - Costa Rica

Producción:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Comercio Exterior

Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

Dirección de la Unidad de Origen

Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac,

San Isidro, Lima 27, Perú

Teléfono: (51-1) 513-6100

www.mincetur.gob.pe

Hecho el Depósito Legal en la

Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-19070

Lima, noviembre de 2018

Distribución gratuita

Prohibida su venta

Esta es una obra colectiva

Edición, diseño, diagramación e infografías:

Josué Figueroa Escobar - Graffiti.pe

Fotografías:

Promperú

Shutterstock

Impresión:

Norman Bachmann

Calle López de Solís 350, Of. 216, Magdalena, Lima - Perú

Primera edición - diciembre de 2018



EL PERÚ PRIMERO

Para mayor información:

www.acuerdoscomerciales.gob.pe